

NO. DE CONTRATO: CECYTEZ-ADQ-SER-AD-RF-001-2020

NUMERO DE PROCEDIMIENTO: LA-932041982-E2-2020

FORMA DE ADJUDICACIÓN: LICITACIÓN PÚBLICA

PROVEEDOR: MAPFRE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA

RFC: MTE440316E54

OBJETO: CONTRATACIÓN DE POLIZA DE SEGURO DE VIDA INSTITUCIONAL COLECTIVO PARA 920 TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE ZACATECAS

VIGENCIA: DEL 1º DE FEBRERO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020

RECURSO CONTEMPLADO EN LA PARTIDA 1441

MONTO TOTAL: \$ 825,146.00

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE ZACATECAS, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL EL ING. LEONEL GERARDO CORDERO LERMA PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE DESIGNARÁ “EL CECYTEZ” Y POR LA OTRA MAPFRE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA. POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES LEGALES MARÍA GUADALUPE BENITEZ SUÁREZ Y MARIO ALEJANDRO BAUTISTA LÓPEZ, EN LO SUCESIVO “LA ASEGURADORA”; IDENTIFICÁNDOSE COMO “LAS PARTES” CUANDO SE CITEN O ACTÚEN EN CONJUNTO; Y QUE SE SUJETA A LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES:

UNICO.- Mediante Licitación Pública Nacional, se emitió convocatoria para efecto de que las empresas interesadas, participaran conforme a las bases emitidas para el otorgamiento de Servicio de Seguro Colectivo Institucional para el personal de El Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Zacatecas; seguida la secuela legal y previa sesión de análisis de las propuestas, El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Zacatecas dictaminó y mediante acta de fallo de fecha 27 de enero de 2020 se determinó que la propuesta de MAPFRE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA para el otorgamiento de seguro de vida colectivo para los trabajadores del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Zacatecas; es la opción más viable y conveniente para El Organismo. En función de ello, se realiza el presente contrato de prestación de servicios conforme a las siguientes:

DECLARACIONES:

I.- DECLARA "EL CECYTEZ"

- 1.- Que es un Organismo Público Descentralizado de Gobierno del Estado de Zacatecas, con personalidad jurídica y patrimonios propios, según lo establece el Artículo 1º del Acuerdo de Creación, publicado en el Periódico Oficial "Órgano del Gobierno del Estado" de fecha 29 de agosto de 1998.
- 2.- Que tiene como fin impartir e impulsar la educación media superior tecnológica así como operar el bachillerato general, colaborar con los sectores público, social y privado que apoyen el desarrollo tecnológico y social en el Estado.
- 3.- Que en fecha 30 de octubre de 2019, se reformó el Acuerdo de Creación publicándose en el Periódico Oficial "Órgano de Gobierno del Estado" bajo el número 94 del TOMO CXXIX de fecha 23 de noviembre de 2019; se reconoce que los trabajadores de Educación Media Superior a Distancia (EMSaD) son parte de la plantilla laboral del CECYTEZ.
- 4.- Que su representante legal es el **ING. LEONEL GERARDO CORDERO LERMA**, Director General del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Zacatecas, quien acredita su personalidad con el Nomenclario expedido en su favor por el C.P. Alejandro Tello Cristerna, Gobernador Constitucional del Estado en fecha 28 de enero de 2020.
- 5.- Que se encuentra facultado para celebrar toda clase de convenios que beneficien a "EL CECYTEZ" de conformidad con el Artículo 14 fracción XIV del Acuerdo de Creación.
- 6.- Que su domicilio legal mismo que señala para oír notificaciones es el ubicado en Calle Elena Poniatowska número 16, Colonia Ojo de Agua de La Palma, Guadalupe, Zacatecas C.P. 98606.
- 7.- Que el origen de los recursos para la celebración de este contrato es federal, y se encuentra contemplado en la partida número 1441
- 8.- Que se cumplieron con los requisitos establecidos por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- 9.- Que El Comité de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público CECYTEZ, determinó en acta de fallo de fecha 27 de enero de 2020, que sea la empresa MAPFRE MEXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA quien cuenta con la propuesta económica más viable y se apeg a las necesidades y requerimientos del Organismo, para que otorgue el servicio de Seguro de Vida a 920 trabajadores del El Colegio por el término de 11 meses, a partir del 1º de febrero de 2020 al 31 de diciembre de 2020.

II.- DECLARA "LA ASEGURADORA"

- 1.- Que **MAPFRE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA**, es una persona moral, legalmente constituida inicialmente surge bajo la denominación de "SEGUROS TEPEYAC" SOCIEDAD ANÓNIMA conforme se establece en el instrumento número 22104, de fecha 16 de marzo de 1944, asentado ante el notario público número 17 de la Ciudad de México Cipriano Ruiz B., cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público del Comercio, en la sección de comercio libro 3º., volumen CLXXVII, a fojas 234 y bajo el número 125. Que posteriormente

se hizo el cambio de denominación para quedar como MAPFRE TEPEYAC, SOCIEDAD ANÓNIMA y el 2 de marzo de 2017, se protocolizó el cambio de denominación nuevamente para quedar como "MAPFRE MEXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA"; lo cual acreditada con la copia certificada del testimonio notarial asentado bajo el instrumento treinta y un mil setecientos cuarenta y nueve, de la notaría pública número 244 del Distrito Federal, a cargo de CELSO DE J. POLA CASTILLO, acompañándose copia de los testimonios descritos. Que es una empresa con plena capacidad de ejercicio para obligarse en los términos del presente contrato, y sus Representantes Legales son los es la C. MARÍA GUADALUPE BENITEZ SUÁREZ y MARIO ALEJANDRO BAUTISTA LÓPEZ, quienes acreditan su personalidad con el Poder Limitado que acompaña y se identifica con credencial de elector que se anexa, quien cuenta con la capacidad legal, para celebrar el presente contrato, por lo que es su deseo obligar a su representada en sus términos para prestar los servicios que requiere "EL CECYTEZ" y que se detallarán más adelante y para ello la empresa cuenta con los elementos y la experiencia necesarios.

2.- Que la Clave del Registro Federal de Contribuyente es MTE440316E54

4.- Que su domicilio legal es el ubicado en Avenida Revolución número 507, Colonia San Pedro de los Pinos, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, Código Postal 03800.

5.- Bajo protesta de decir verdad manifiesta con la suscripción del presente contrato, que su representado se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y que no tiene impedimento alguno.

6.- Que tiene capacidad técnica y financiera, así como de respuesta inmediata, mano de obra, maquinaria, herramientas y equipo que además utilizara los avances tecnológicos aplicables necesarios para cubrir cabalmente con los requerimientos plasmados en el objeto de este contrato.

III.- DECLARACIONES CONJUNTAS:

III.1.- Que el presente contrato se encuentra sujeto a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como a la Ley de Disciplina Financiera del Estado de Zacatecas.

III.2.- Que en el presente contrato no existo dolo, error, mala fe, violencia, lesión, ni algún otro vicio de la voluntad, por lo que no podrán invocarse como causas de nulidad ante ninguna autoridad administrativa o judicial.

III.3.- Que se reconocen mutuamente la personalidad celebrar el presente contrato de Prestación de Servicios en los términos de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO "ASEGURADORA" otorgará a "EL CECYTEZ" una Póliza

de Seguro de Vida Colectivo para 920 trabajadores del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Zacatecas, con una cobertura por fallecimiento de 42 meses de sueldo y una cobertura de 42 meses de sueldo por Invalidez Total y Permanente, siendo el total de la prima la cantidad de \$414,719.55 (cuatrocientos catorce mil setecientos pesos 78/100 m.n.), con base en el siguiente esquema:

Coberturas	Edad de Aceptación	Regla de suma Asegurada
Fallecimiento	15 a 99 con cancelación a los 100 años	42.0 meses de sueldo
Invalidez Total y Permanente	15 a 99 con cancelación a los 100 años	42.0 meses de sueldo

a).- Descripción de la regla de suma asegurada por fallecimiento sin límite de edad.

El pago por fallecimiento por cualquier causa sin límite de edad, será de 42 veces el sueldo mensual nominal del trabajador, cuyo pago deberá efectuarse a la brevedad posible, sin exceder de un plazo de 30 días naturales.

Endosos Especiales:

- 1.- **Suicidio.** Se cubre la muerte por suicidio (no considerándolo como accidente)
- 2.- **Asalto.** Se cubre el fallecimiento del asegurado por asalto
- 3.- **Automovilístico.** Se cubre el fallecimiento a causa de accidente en cualquier vehículo de motor, ya sea como conductor o acompañante.
- 4.- **Deportes Peligrosos.** Se cubre el fallecimiento a consecuencia de deportes peligrosos, con excepción de Box, vuelo delta, buceo, lucha libre, lucha grecorromana y artes marciales en cualquiera de sus modalidades.
- 5.- **Alcohol.** Se cubre el fallecimiento por el siniestro que sufra el asegurado a consecuencia de un accidente cuando esté bajo los efectos de alcohol. Solo en los casos en que las actuaciones del Ministerio Público indiquen que el asegurado no fue el causante.

b).- Descripción de la regla de suma asegurada por invalidez total y permanente por enfermedad o accidentes del trabajador asegurado.

El pago por invalidez total y permanente por enfermedad o accidente del trabajador será de 42 meses el sueldo mensual nominal del trabajador, y deberá efectuarse a la brevedad posible sin exceder de un plazo de 30 días naturales.

Endosos Especiales:

- 1.- **Asalto.** Se cubre el beneficio de invalidez por las consecuencias del asalto.
- 2.- **Automovilístico.** Se cubre el beneficio de invalidez por el siniestro que sufra el asegurado a causa de accidente en cualquier vehículo de motor, ya sea como conductor o acompañante
- 3.- **Deportes Peligrosos.** Se cubre el beneficio de invalidez por el siniestro que sufra el asegurado a consecuencia de deportes peligrosos, con excepción de Box, vuelo delta, buceo, lucha libre, lucha grecorromana y artes marciales en cualquiera de sus modalidades.
- 4.- **Alcohol.** Se cubra el beneficio de invalidez, por el siniestro que sufra el asegurado

a consecuencia de un accidente cuando esté bajo los efectos del alcohol. Solo en los casos en que las actuaciones del Ministerio Público indiquen que el asegurado no fue el causante.

SEGUNDA. DE LA VIGENCIA. El presente contrato será obligatorio para “LAS PARTES” por el término de 11 meses, a partir del día 1° de febrero de 2020 al 31 de diciembre de 2020. “LA ASEGURADORA”, otorgará una fianza que garantice el cumplimiento del contrato por la cantidad contratada, es decir \$825.146.00 (OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)

TERCERA. PAGO. “EL CECYTEZ” cubrirá a “LA ASEGURADORA” por la prestación del servicio descrito en la cláusula primera, objeto del presente contrato, la cantidad de \$825.146.00 (OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), que se entregará en el transcurso del mes de enero de 2020

CUARTA. DE LA FORMA Y PROCESAMIENTO DE PAGO. “LAS PARTES” acuerdan que se pagará el importe a que se refiere la cláusula tercer mediante un dos pagos por la cantidad de \$412,573.00 (CUATROCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.) cada uno de ellos. El primer pago se efectuará el día 31 de marzo de 2020, previa entrega de la factura correspondiente la que deberá reunir todos los requisitos que exige la ley en materia, en caso contrario “EL CECYTEZ” podrá retener el pago hasta que se subsanen las deficiencias. La factura deberá suscribirse a nombre de **COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE ZACATECAS**, con domicilio en **CALLE ELENA PONIAOWSKA NO. 16, GUADALUPE, ZACATECAS; C.P. 98606**, siendo su Registro Federal de Contribuyentes **CEC – 971014 – LX4**. El pago en cita se efectuará en el transcurso del mes de mayo de 2019. El segundo y último pago por la misma cantidad se realizará el día 30 de septiembre de 2020.

“LAS PARTES” convienen que los pagos a que se refiere la cláusula tercera del presente contrato se llevarán a cabo mediante transferencia electrónica, por lo que “EL CECYTEZ” a través de su Dirección Administrativa se compromete a realizar los trámites necesarios para el pago correspondiente.

QUINTA. DEL NO INCREMENTO EN PAGOS. “LA ASEGURADORA” declara y reconoce que los pagos a cargo de “EL CECYTEZ” a que se refiere la cláusula tercera del presente contrato será la única cantidad pecuniaria que se recibirá por el servicio prestado de acuerdo a lo estipulado en la cláusula primera, objeto de este contrato, por lo que exenta a “EL CECYTEZ” de cualquier otro gasto o erogación en que se pudiera incurrir, para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento legal, no pudiendo reclamar costos o pagos adicionales al mismo.

Tratándose de pagos en exceso que se haya recibido “LA ASEGURADORA” se obliga a reintegrarlo en el domicilio señalado en la cláusula cuarta párrafo segundo.

SEXTA. PLAZO Y LUGAR DE OTORGAMIENTO DEL SERVICIO “LA ASEGURADORA” se obliga a prestar el servicio en las oficinas de Dirección General y bajo los términos ya estipulados a partir del día 1° de febrero de 2020 al 31 de diciembre de 2020.

SÉPTIMA. ENTREGA Y RECEPCIÓN DEL SERVICIO. "E CONTRATANTE" designa a la Responsable del Departamento de Recursos Humanos, como encargada de verificar el cumplimiento del servicio, quien deberá hacer el reporte de cualquier deficiencia del servicio a la Dirección General; con el objeto de que personal capacitado realice el estudio correspondiente para determinar algún incumplimiento del contrato. **"EL CECYTEZ"** se reserva del derecho de negarse a recibir el servicio cuando estos incumplan las especificaciones requeridas o se realice de forma indistinta a lo solicitado, ocasionando con ello un daño o perjuicio a **"EL CECYTEZ"**

OCTAVA. RESPONSABILIDAD DE "LA ASEGURADORA" Este será el único responsable de la mala calidad del servicio otorgado, cuando no se ajusten las especificaciones cuantitativas y cualitativas establecidas en el presente contrato.

NOVENA. OBLIGACIONES DE "EL CECYTEZ". Para el cumplimiento del objeto del presente contrato se compromete a:

Emisión y/o renovación de la póliza

Para efectos de la emisión y/o renovación de la póliza, **"EL CECYTEZ"** entregará a **"LA ASEGURADORA"** la siguiente documentación:

- a) Solicitud de grupo completamente requisitada en el caso de la emisión de la póliza, para renovación será necesario solicitarla por escrito indicando las condiciones en que se desea renovar la póliza.
- b) listado en papel membretado de contratante o copia de la nómina actualizada a la fecha del movimiento, ya sea impresa o en medio magnético, indicando en este caso el formato con el cual fue grabada la información, los datos que deberá contener por participante son los siguientes:

ALTAS:

"EL CECYTEZ" proporcionará a cada uno de los empleados que cumplan con la definición de grupo asegurable, el certificado que se requiriera completamente y firmará tanto el empleado como el representante legal del CECYTEZ. El certificado-consentimiento se elabora al momento en que el nuevo asegurado cumple con la definición de grupo asegurable para ser asegurado siguiendo el procedimiento antes descrito.

Las altas de participantes de nuevo ingreso cuya suma asegurada sea superior a la suma asegurada máxima sin requisitos de asegurabilidad, deberán ser reportados a **"LA ASEGURADORA"** quien informará a **CECYTEZ** los requisitos de asegurabilidad que esta persona deba presentar, en tanto no reciba **"LA ASEGURADORA"** ni aprueba dicha información, la protección de esa persona se limitará a la suma asegurada máxima antes mencionada.

"EL CECYTEZ" liquidará a **"LA ASEGURADORA"** el monto correspondiente al ajuste anual

por estos movimientos, el cual se calculará al final del año póliza.

BAJAS:

si durante la vigencia del contrato el número de asegurados se decrementa en mas de un 20% respecto del total de asegurados al inicio del mismo, "EL CECYTEZ" proporcionará en ese momento a "LA ASEGURADORA" la información necesaria para "actualizar sus registros y calcular la prima correspondiente ajustando los recibos subsecuentes.

En caso que la póliza tenga forma de pago anual, se generará la devolución de prima correspondiente.

INCREMENTO DE SUMA ASEGURADA:

"EI CECYTEZ" reportará a "LA ASEGURADORA" los incrementos de la nómina en el momento en que dicho incremento represente un porcentaje mayor o igual al 10 % respecto a la nómina reportada al inicio del año póliza, con esta información se calculará la prima correspondiente a estos incrementos la cual deberá ser liquidada en ese momento.

En caso de incremento individuales de sueldo solo será necesario reportarlos cuando la suma asegurada de ese participante supere la suma asegurada maxima sin requisitos de asegurabilidad establecida en esta póliza.

LA ASEGURADORA establecerá los requisitos de asegurabilidad que sea necesario presentar de acuerdo con la edad y la suma asegurada del participante en tanto son presentados, la suma asegurada se limitara a la suma asegurada máxima antes descrita.

CAMBIO DE BENEFICIARIOS:

El asegurado que quiera cambiar a sus asegurados, deberá de solicitar al contratante expida el certificado-consentimiento con los nuevos beneficiarios, cecytez sustituirá el certificado-consentimiento expedido anteriormente con el nuevo que contenga la leyenda "este certificado cancela y sustituye al anterior"

SINIESTROS:

En caso de reclamos por alguno de los amparados en esta póliza, el cecytez procederá de acuerdo a lo estipulado en el instructivo para el trámite de reclamaciones

Este sistema se basa en que "EL CECYTEZ" tiene la obligación de reportar sus movimientos de altas y bajas al i.m.s.s. por lo que, en caso de ocurrir siniestro a un participante, contratado o promovido en una fecha posterior a la emisión o ultima renovación de la póliza, será necesario proporcionar al momento de presentar la reclamación ademas de la información normalmente solicitada, el

Original del reporte de ese movimiento ante el I.M.S.S.

OBLIGACIONES DE "LA ASEGURADORA"

Emisión y/o renovación de la póliza

"LA ASEGURADORA" emitirá la póliza correspondiente, la cual será entregada al contratante

MOVIMIENTOS GENERALES:

ALTAS:

"LA ASEGURADORA" se compromete a proteger a los nuevos asegurados desde la fecha en que cumplan con la definición de grupo asegurable correspondiente y hasta por la suma asegurada maxima sin requisitos de asegurabilidad de acuerdo a lo que se establece en la póliza.

Cuando la nómina o el número de asegurados se incremente en mas de un 10 % durante el

transcurso del año póliza "EL CECYTEZ" enviará la nómina actualizada, una vez recibida esta información "LA ASEGURADORA" se obliga a emitir un recibo de ajuste.

INCREMENTOS DE SUMA ASEGURADA:

"LA ASEGURADORA" se obliga a emitir recibo por ajuste de incremento de suma asegurada individual.

Los incrementos a las sumas aseguradas individuales que rebasen el límite máximo sin requisitos de asegurabilidad serán otorgados de acuerdo a los criterios de selección de riesgos que "LA ASEGURADORA" tenga vigentes al momento del incremento.

Será facultad de "LA ASEGURADORA" la autorización de los incrementos de suma asegurada que rebasen el máximo establecido en la póliza, teniendo que dar aviso por escrito de su aceptación o declaración.

AJUSTE DE PRIMAS:

Los ajustes generales de primas por movimientos generales de altas, bajas, y aumentos de suma asegurada, que no cumpla con lo dispuesto en los párrafos de altas o bajas enunciados en las obligaciones dceytez, se obtendrán aplicando el siguiente procedimiento:

Las primas correspondientes a los movimientos se cobrarán al final del año póliza aplicando la cuota promedio de cada beneficio, calculada al inicio de la vigencia, a la diferencia entre la suma asegurada de todo grupo al inicio del año póliza y la suma asegurada de todo el grupo al final del año póliza, diferencia que es necesario dividir entre dos ya que se supone que todos los movimientos fueron efectivos a la mitad del año póliza.

Las primas de los incrementos individuales de suma asegurada que rebasen la suma asegurada máxima sin requisitos de asegurabilidad se calcularán tomando en consideración la edad, suma asegurada en exceso, riesgo y tiempo que falta por transcurrir en el actual año póliza.

SINIESTROS:

"LA ASEGURADORA", se obliga a llevar a cabo el pago del siniestro, siempre que este proceda, a la brevedad posible, no excediendo el plazo de 30 días naturales a partir de la fecha en que se recibe la documentación completa, así mismo "EL CECYTEZ" contrae las siguientes obligaciones:

- a) Pagar a "LA ASEGURADORA" la cantidad estipulada en la cláusula tercera del presente contrato, por concepto de pago por la prestación del servicio objeto del presente acuerdo de voluntades en los términos de la cláusula cuarta
- b) A Supervisar a través del Departamento de Recursos Humanos los servicios que deberán prestarse por "LA ASEGURADORA" en los términos acordados en el presente instrumento jurídico y valorar sobre los resultados obtenidos.
- c) Las demás que se deriven del presente contrato.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE "LA ASEGURADORA". Para el cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato, se compromete además a:

- a) Prestar los servicios descritos en la cláusula primera del presente contrato en los términos especificados y que el servicio sea eficaz y dentro del plazo pactado

- b) A presentar fianza por la cantidad de \$82,514.60 (OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS 60/100 M.N.) que corresponde al 10% para asegurar el cumplimiento del contrato.

DÉCIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA "LAS PARTES" podrán dar por terminado en forma anticipada el presente contrato sin responsabilidad, en los siguientes casos:

- a) Cuando ocurran razones de interés general.
- b) Si se dejan de cumplir con alguna de las obligaciones aceptadas por las partes.
- c) De común acuerdo.

DÉCIMA SEGUNDA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. En caso de incumplimiento del presente contrato por causas imputables a "LA ASEGURADORA", "EL CECYTEZ" podrá optar entre demandar su cumplimiento o rescindir administrativamente el mismo, rescisión que operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial.

Son causas de rescisión del presente contrato de prestación de servicios:

- a) Cuando "LA ASEGURADORA" no proporcione el servicio de cobertura del seguro de vida institucional a los trabajadores de "EL CECYTEZ" con las características descritas en el cláusula primera.
- b) En general por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.

DÉCIMA TERCERA. PENA CONVENCIONAL. En caso de atraso en el cumplimiento de los pagos por fallecimiento o invalidez total y permanente por parte de "LA ASEGURADORA", a lo pactado en este instrumento, "EL CECYTEZ", impondrá al "PRESTADOR DE SERVICIOS", una pena convencional correspondiente al 1% del monto total de lo contratado por cada día que se incumpla, no pudiendo exceder del 10% del monto total de este contrato.

DÉCIMA CUARTA. CESIÓN DE DERECHOS. "LA ASEGURADORA", no podrá ceder en forma total o parcial los derechos y obligaciones que se deriven del presente acto jurídico, a favor de cualquier persona física o moral.

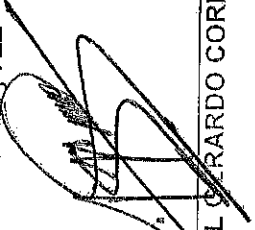
DÉCIMA QUINTA. RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL. "LAS PARTES" reconocen y se obligan a lo convenido expresamente en el presente contrato, y en caso de que exista alguna diferencia se arreglara mediante la concertación y el diálogo.

DÉCIMA SEXTA. JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato así como para todo aquello que no esté estipulado en el mismo. "LAS

PARTES” se cometen a la jurisdicción y competencia de los tribunales judiciales de la Ciudad de Zacatecas, Zacatecas, renunciando a cualquier otro que le corresponda a razón de su domicilio presente o futuro.

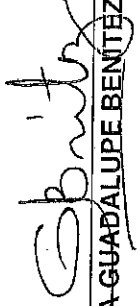
Guadalupe, Zacatecas., a 29 de enero de 2020.

“EL CECYTEZ”



ING. LEONEL GERARDO CORDERO
LERMA

“LA ASEGURADORA”



MARÍA-GUADALUPE BENÍTEZ SUÁREZ



MARIO ALEJANDRO BAUTISTA LÓPEZ